

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M309-2PO3-12

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>                               |   |
|---|---|
| <b>1. Nombre de la Minuta.</b>  | Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.  |
| <b>2. Tema principal de la Minuta.</b>  | Pesca.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b> | Dips. Felipe Cervera Hernández y Jorge Carlos Ramírez Marín y Sen. Cleominio Zoreda Novelo. |
| <b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>                               | PRI.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>                  | 08 de junio de 2011   |
| <b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>         | 13 de diciembre de 2011.  |
| <b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>                  | 15 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.    |
| <b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>         | 17 de abril de 2012   |
| <b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>                       | 19 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.        |
| <b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>                   | 19 de abril de 2012.  |
| <b>11. Turno a Comisión.</b>  | Pesca.  |

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, en razón de que aún y cuando están de acuerdo con la propuesta, sin embargo consideran que la propuesta se plasme en el artículo 36 y la adición de un artículo 59 bis; para que en el primero se incluya el seguro de pesca y acuacultura como instrumento de la política pesquera y en el segundo, se establezca la creación del Seguro de Pesca y Acuacultura para beneficio de las familias de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Este seguro se integrará con las aportaciones económicas que realicen los pescadores interesados inscritos en el Registro y operará en términos del Reglamento respectivo.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |  |
|--|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>   | <b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>  |
| <p><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> La Secretaría podrá vender los productos obtenidos de la reproducción de especies generadas en sus centros</p> | <p><b>PROYECTO DE D E C R E T O POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</b></p> <p><i>Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</i></p> <p><i>Artículo 24. ...</i></p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><i>IV. La Secretaría podrá vender los productos obtenidos de la reproducción de especies generadas en sus centros</i></p> | <p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan una fracción IV al artículo 36 y un capítulo V denominado “Seguro de Pesca y Acuicultura” al Título Sexto “Instrumentos de la Política Pesquera”, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar como sigue:</p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>acuícolas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación; y</p> <p>V. Promoverá el ordenamiento de la pesca y acuacultura y diseñará estructuras y mecanismos para el otorgamiento de créditos a sus beneficiarios y su capacitación, así como para instrumentar servicios de comercialización de productos, investigación y adaptación al cambio tecnológico.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><i>acuícolas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación;</i></p> <p><i>V. Promoverá el ordenamiento de la pesca y acuacultura y diseñará estructuras y mecanismos para el otorgamiento de créditos a sus beneficiarios y su capacitación, así como para instrumentar servicios de comercialización de productos, investigación y adaptación al cambio tecnológico, y</i></p> <p><i>VI. Establecerá un programa que otorgue seguridad y apoye la subsistencia a la familia de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el país. Dicho apoyo se integrará de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Una indemnización para gastos funerarios equivalente a 85 veces el salario mínimo vigente para la zona geográfica 'A', determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos;</i></p> <p><i>b) Un apoyo económico en dinero que será entregado cada mes durante seis meses, equivalente, cada ministración</i></p> |  |
|---|---|--|

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>ARTÍCULO 36.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Los planes de manejo pesquero; y</p> <p><b>III.</b> Las concesiones y permisos.</p> <p><u>Los instrumentos contenidos en esta Ley, se aplicarán en congruencia con los</u></p> | <p><i>mensual, a por lo menos 60 veces el salario mínimo vigente para la zona geográfica 'A', determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y</i></p> <p><i>c) Un apoyo en especie que será entregado cada mes durante seis meses, consistente en una despensa básica, que garantice la alimentación digna de la cónyuge o concubina y de los hijos del pescador fallecido que habitarán en su mismo domicilio. Dicha despensa será integrada con alimentos contemplados en la Canasta Básica determinada por el Instituto Nacional del Consumidor.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p><b>Artículo 36.</b> Para los fines y objetivos de la presente ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Los programas de ordenamiento pesquero;</p> <p><b>II.</b> Los planes de manejo pesquero;</p> <p><b>III.</b> Las concesiones y permisos. <u>Los instrumentos contenidos en esta ley, se aplicarán en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales, y</u></p> |
|---|---|---|

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><u>previstos en otras disposiciones legales.</u></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Título Sexto Instrumentos de Política Pesquera</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>IV. La cobertura de pesca y acuicultura.</b></p> <p><b>Título Sexto Instrumentos de Política Pesquera</b></p> <p><b>Capítulo V</b><br/><b>Cobertura de pesca y acuicultura</b></p> <p><b>Artículo 59 Bis. Se crea la cobertura de pesca y acuicultura para beneficio de las familias de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.</b></p> <p><b>La cobertura de pesca y acuicultura se integrará con las aportaciones económicas que realicen los pescadores interesados inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y operará en los términos y bajo las modalidades que señale el reglamento que para tal efecto expida la secretaría.</b></p> |
|--|---|---|

|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p>   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p>  |
|--|---|---|
|  | <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Reglamento al que se refiere el artículo 59 Bis de la presente ley se expedirá en un plazo no mayor de quinientos cuarenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> |

GTR